

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
**Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) de febrero
dos mil veinticuatro (2024)**

RADICADO	254304003001-2023-01434-00
PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A., establecimiento bancario identificado con NIT N° 860.034.594-1
DEMANDADO	JEYMY TATIANA ÁLVAREZ DUARTE, identificada con C.C. N° 52.476.097

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., establecimiento bancario identificado con NIT N° 860.034.594-1. en contra de JEYMY TATIANA ÁLVAREZ DUARTE, identificada con C.C. N° 52.476.097, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ N° 204160000433

N° CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR UNITARIO UVR	VALOR CAPITAL EN PESOS	CAPITAL EN UVR
1	14/08/2023	\$ 349,9190	\$ 238.443,70	\$ 681,4254
2	14/07/2023	\$ 348,8562	\$ 237.387,80	\$ 680,4746
3	14/06/2023	\$ 347,3252	\$ 235.473,70	\$ 677,9631
4	15/05/2023	\$ 344,7234	\$ 234.451,80	\$ 680,1157
5	14/04/2023	\$ 340,9602	\$ 38.016,60	\$ 111,4986
TOTAL			\$ 983.773,60	\$ 2.831,4774

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Nº CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR UNITARIO UVR	INTERESES DE PLAZO EN PESOS	INTERESES DE PLAZO UVR
1	14/08/2023	\$ 349,9190	\$ 443.534,60	\$ 1267,5350
2	14/07/2023	\$ 348,8562	\$ 444.596,20	\$ 1274,4397
3	14/06/2023	\$ 347,3252	\$ 203.888,30	\$ 587,0242
4	15/05/2023	\$ 344,7234	\$ 204.142,40	\$ 592,1918
5	14/04/2023	\$ 340,9602	\$ 0	\$ 0
TOTAL			\$ 1.296.161,50	\$ 3.721,1907

Por 205205.2002 UVR equivalente a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$72.159.587,84), correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

PAGARÉ N° 4425490129435063

Por la suma de CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$408,00), M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de presentación de la demanda y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibidem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad MG CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con NIT N° 900.732.171-7 como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ, como apoderada en sustitución de la sociedad MG CONSULTORES

ASOCIADOS S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con NIT N° 900.732.171-7 tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af7abe64cfb14c5c57c39a36c8f5e766bf61247b03b261065c8a9347c2bd951**

Documento generado en 28/02/2024 06:29:27 PM

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>